

ORDENANZA IMPOSITIVA 2024

VALOR MODULO DESDE 01/01/2024

HASTA 31/12/2024.

<u>\$ 67.85</u>



Dolavon, Chubut, 29 de Diciembre de 2.023.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza General Impositiva a regir para el año 2024, enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se establecen los tributos a percibir en jurisdicción de la localidad de Dolavon;

Que, lo precedentemente expuesto, encuadra legalmente en lo dispuesto por la Ley XVI Nº 46, (antes Ley Nº 3098), Artículo 75°;

Que, tratado en el seno de este cuerpo legislativo los ediles acuerdan aprobar la sanción de la presente;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: APRUÉBENSE en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2024.------

- CAPÍTULO I -

<u>IMPUESTO INMOBILIARIO.</u>

A. INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS:

- 1.-Alícuotas: CUATRO POR MIL (0,4%).-
- 2.-Mínimo, en Módulos Impositivos
 - a) Zona Pavimentada......200

B. Inmuebles terrenos baldíos:

- 1.-Alícuotas: CINCO POR MIL (0,5%).-

C. INMUEBLES RURALES, SUB-RURALES:

- 1.-Alícuotas: OUINCE POR MIL (1,5%).-

1



- CAPÍTULO II -

IMPUESTO AUTOMOTOR.

b) VEHÍCULOS UTILITARIOS: El impuesto a abonar surgirá de aplicar la alícuota del dos por ciento (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos (19%) sobre la valuación provista por el Registro (19%) sobre la valuación (19%) sobre la valuación (19%) sobre la valuación provista por el Registro (19%) sobre la valuación (1

San considerados vehículos utilitarios a los efectos de la presente Ordenanza, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y Credito Prendario de la República Argentina (DNRPA) constan bajo las siguientes denominaciones, exclusivamente:

Camión y similar.

Chasis con cabina y sin cabina.

Transporte de pasajeros, minibús y similar.

Tractores.

Furgones y furgonetas.

Utilitarios.

Pick – Up consideradas utilitarios.

Acoplados Carrocerías.

Semirremolque y similares.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la valuación de aquellos vehículos que no se encuentren incluidos en las tablas definidas y para resolver los casos de determinación dudosa. -----

ARTÍCULO 5°: LOS VEHÍCULOS citados en el artículo anterior con una antigüedad mayor a veinte (20) años NO abonarán impuesto automotor. Para tales casos el contribuyente deberá poseer la titularidad del rodado y último año de impuesto automotor cancelado.-----

ARTÍCULO 6°: FÍJESE un Impuesto mínimo anual aplicable a todos los vehículos de módulos impositivos mil (1.000). -----



ARTÍCULO 7º: OTÓRGUESE los siguientes descuentos por flota a aquellos contribuyentes que sean titulares de más de cuatro (4) vehículos de cualquier tipo, siempre y cuando el titular no registre impuesto automotor pendiente, que durante el ejercicio fiscal el pago sea realizado en término y no sea acumulable con el descuento del Artículo 34º:------

- a) De cinco (05) a veinte (20) unidades: Descuento del veinte por ciento (20%).-
- b) De veintiuna (21) a doscientas noventa y nueve (299) unidades: Descuento del treinta y cinco por ciento (35%).-
- c) De trescientas (300) en adelante: Descuento del cincuenta por ciento (50%).-
- El presente descuento se aplicará siempre y cuando se abone antes del 30-06-2024.-

ARTÍCULO 8º: EL IMPUESTO resultante de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capítulo se abonará en doce (12) cuotas mensuales conforme los vencimientos dispuestos en la presente.

- CAPÍTULO III -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Ampuesto Mínimo Anual:

DADOS

IMPUESTO MÍNIMO ANUAL deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la Declaración Jurada Anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos Impositivos:

_	Actividades con alícuota del 1%	450
	Actividades con alícuota del 1,5%	
	Actividades con alícuota del 2,5%	
	Restantes actividades	

- Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán el mínimo que corresponda, según lo dispuesto precedentemente, para el rubro de mayor base imponible; siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas. ---
- Cuando el contribuyente inicie la actividad tendrá un plazo de gracia de 3 meses para regularizar el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando haya concurrido al Municipio a inscribir su nueva actividad comercial en tiempo y forma. ---

- CAPÍTULO IV -

TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA. -

<u>ARTÍCULO 10°</u>: FÍJENSE los siguientes valores para las actividades enunciadas en el presente artículo con carácter anual, en Módulos Impositivos:-----

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1 Abastecedores de carnes faenadas hasta 10.000 kg	10.800
2 Abastecedores de carnes faenadas más de 10.000 kg	
3 Abastecedores de carnes faenadas hasta 1.000 kg	5.000
4 - Abastecedores de carnes faenadas en otro Municipio	



U -	APVA OIA		
5 -	- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias		(00
6.	- Agencias compra venta de automotores y/o concesionarias	3.0	500
7.	- Agencias de juagos y appostas, excepto Prode y Letería	3.1	600
γ	- Agencias de juegos y apuestas, excepto Prode y Lotería	2.	400
0	- Almacenes	. 1.3	800
۶.۰ ۱۸	- Despensas	. 1.	800
10.	- Autoservicios hasta cinco (5) empleados	. 4.	800
11.	- Autoservicios con más de cinco (5) empleados	. 7.2	200
12.	- Artículos de electricidad, artefactos para el hogar, fotografía y anexos	. 1.8	800
13.	- Barracas o acopiadores de frutos del país sin barracas	. 3.6	500
14.	- Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas	. 4.8	800
15.	- Bares	3.	600
16.	- Confiterías, Café, Bares lácteos, casas de Té	. 3.	600
17.	- Botiquín de farmacia	3.0	000
18.	- Bares al paso (mesas fuera del local)	. 4.8	800
19.	- Heladerías	1.	200
20.	- Carnicerías	2	400
21.	- Compra venta de metales	2	400
2 3.	- Confiterías (venta de masas finas), etc	1	800
$\sqrt{23}$	- Corralones y venta de materiales de construcción.	4 9	RNN
- 24 .	- Churrasquerías y Cantinas	.	600 600
25	- Depósitos de inflamables.	J. 1	000 000
× 26	- Distribuidores de Loterías	4.	000
20.	- Farmacias	4.	800
(2)	Formasias and account	3.	000
1/20	Farmacias con anexos.	. 4.	500
132	Ferreterías y pinturerías.	. 3.	000
* 131E	Florerías y semillerías.	1.	200
[3]1 .	-Frutas y verduras.	1.2	200
	Gomerías, Comercialización de neumáticos		
/33.	¹² Joyerías y Relojerías	2.	400
3¥.	- Jugueterías	. 1.	200
[©] 35.	- Kiosco con anexos	1.	800
36.	- Kioscos interiores	1.	800
	- Kioscos exteriores		
	- Librerías y Papelerías (minoristas)		
/39	- Mueblerías	. 3.	600
	- Ópticas		
	- Peleterías		
	- Perfumerías		
1 43	- Reposterías	1.	200 200
,	•		
	Restaurantes de primera zona		
	- Pizzerías		
	- Restaurantes de segunda zona		
	- Tienda con venta de artículos de confección, mercerías, botonería y ropas		
	- Ventas de artículos de goma		
	Venta de artículos deportivos, camping y pesca		
	Venta de artículos sanitarios		
	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas		
52	Venta de calzados y marroquinerías	. 1.8	800
	Venta de gases pre-fraccionados		
54	Venta de máquinas de coser, bordar y tejer	1.	.800
	Venta de máquinas de escribir, calcular y equipamiento de oficina		
	Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario, por año		
	Venta de productos de veterinaria y agronomía		
	Venta de repuestos y accesorios para automóviles en general		
	- Venta de repuestos y accesorios para automoviles en general		
	- Venta de repuestos y accesorios de un sola marca		
	- Venta de Artículos de computación y accesorios		
	Venta al por mayor de Productos alimentarios y bebidas		
	Videojuegos		
64	Pescaderías	يا	.200
	Videos Club.		
66	Armerías	1	.200
67	Rotiserías.	1	.800



	68 Reparación de calzado
	69 Forrajerías
	70 Venta de áridos
	71 Peluquería
	72 Locutorios
	73 Vidrierías y anexos
	74 Pistas de Baile
	75 Venta de Artículos de cotillón, repostería y otros
	76 Venta de productos Limpieza e Higiene
	77 Pollería
	78 Vehículos gastronómicos / Food Trucks
	400
	CONSULTORIOS y SERVICIOS:
	1 Médicos, veterinarios, odontólogos, radiólogos
	2 Ortopedia
	3 Ortopedia con anexo fabricación – venta de alquiler de elementos y productos ortopédicos2.400
	4 Kinesiólogo
	_5 Centro de kinesiología y rehabilitación
_	6)- Local Tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similar
1	7 Peluquería para mascotas
- /-	8 Centro de estética
	2.000
CONTRACTOR OF THE PARTY OF	INDUSTRIALIZACIÓN:
YN OK	
AVQ	All - Aserraderos
* *	
(1.8 ×)	Obrador permanente de empresas de construcción
	D4 Establecimientos fabriles (fábricas de aguas gaseosas, confecciones en general tejidos
* /	sintéticos, tejidos e hilados de lana, medias, cuchillos, cal, cemento, muebles, pastas, embutidos,
- Andrews of the second	inolino harinero, fábrica de ladrillos, curtiembres, queserías, hasta cinco (5)
DE L'OR	empleados
Assessment of a series	05Ídem anterior, hasta veinte (20) empleados
	06Ídem anterior hasta cincuenta (50) empleados
	√97Ídem anterior hasta cien (100) empleados7.200
1/	08Ídem anterior, más de cien (100) empleados12.000
//	09Frigoríficos
	10Imprentas, impresión de sublimados
1	11Panaderías y/o repartidores de pan
' \ \	12Usinas pasteurizadoras
	13Plantas procesadoras de minerales
	14Planta procesadoras y clasificadoras de arenas silíceas y con hasta veinte (20) empleados.
	15 Idem anterior con más de veinte (20) empleados hasta cuarenta (40) empleados600.000
. J	16 Idem anterior con más de cuarenta (40) empleados hasta ochenta (80) empleados804.000
	17 Idem anterior con más de ochenta (80) empleados hasta ciento veinte (120)
	empleados
	18 Planta de clasificadoras y empaque de productos de mar, frescos o congelados, con hasta
	veinte (20) empleados
	19 Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de veinte
	(20) y hasta sesenta (60) empleados
	20 Planta clasificados y empaque de productos de mar, frescos o congelados con más de sesenta
	(60) empleados
	21 Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de veinte (20) y hasta sesenta
	(60) empleados
	22 Planta de clasificadoras y empaque de frutas de carozo, con más de sesenta (60) empleados
	23 Elaboración y envasado de dulces y conservas
	24 Apicultura
	2т Apiculula 700

REPARACIÓN:

1.- Talleres de acumuladores de Baterías, Chapistas, Electricidad en general, Electromecánica para automóviles, Joyerías y grabaciones, Máquinas de escribir, computadoras, sumar, calcular y



	similares, pintura, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para a tapicerías, vulcanización y recapado, mecánica general y tornería, carpintería	2.400
	SERVICIOS DE: 01Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	
	02Agencias de publicidad y organizaciones espectáculos públicos	3 600
	03Agencias de turismo, emprendimientos turísticos tradicionales, alternati	vos v de
	ecoturismo	1.200
	04Agencias y organizaciones de seguro	1.200
	05Bancos	180.000
	06Entidades financieras no bancarias	24.000
•	07Cámaras frigoríficas	6.600
	08Cines hasta setecientas (700) localidades	
	09Cines de más de setecientas (700) localidades	
	10Cocheras.	
	11Compañías de aeronavegación.	
	2Empresas de servicios fúnebres	
	13Transp. de pasajeros (empresas) o cargas en general de larga distancia	
	14-Empresa de transporte de pasajeros (empresas) o largas distancias	
	15Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	
100 mg	16Empresa de transporte escolar.	
	17Estaciones de servicio con engrases y lavadero	
	Plana - Estaciones de servicio (venta de combustibles y lubricantes exclusivamente)	
*	Hoteles, hoteles residenciales y hosterías, categoría de lujo especial y de prime	era categoría
The state of the s	<i>y</i> 1:	
ador and	/21/-Hoteles, hoteles residenciales, hosterías y residenciales de segunda categ	
	23Hospedajes y pensiones	
a carry and	24Clínicas y sanatorios de hasta diez (10) camas	
	25Clínicas y sanatorios de hasta veinte (20) camas	
	26Clínicas y sanatorios con más de veinte (20) camas	12.000
/	27Lavados, engrases, gomerías	2.400
/	28Laboratorios de análisis clínicos	
\geq	29 Sala de Extracciones	
Ĵ	30Lavanderías mecánicas	
	31Natatorios.	
	32Radioemisoras, canales de T.V. y medios de difusión	
	33Teatros y salas de espectáculos	1.200
	34Talleres de prótesis dental	1.200
	35Tintorerías	1.800
	36 Peloteros, salones de fiestas y similares	
	37 Establecimientos privados de desarrollo de actividades deportivas	600
	38 Cobranzas	600
	39 Agencia de cobro de Impuestos y Servicios	0
	40 Servicio de suministro de Energía Eléctrica hasta 500 usuarios: por usuario/año.	31 / ~~ 475
	Servicio de suministro de Energía Eléctrica de 501 a 1000 usuarios: por usuario/a	110473
	Servicio de suministro de Energía Eléctrica de más de 1000 usuarios: por usuario	ano 529
	41 Espacios de actividades recreativas, deportivas, sociales, culturales y Asociacion fines de lucro	es Civiles siii
	fines de lucro	
,	 Cuando un comercio tenga hasta un máximo de cinco (5) rubros, del segundo al tributarán el cincuenta por ciento (50%) de lo dispuesto para el mismo en la Ordena 	quinto rubro nza vigente
	 Cuando operase en más de cinco (5) rubros, del sexto (6) en adelante tributarán el t por ciento (35%) del valor establecido para el mismo en la Ordenanza en vigencia 	reinta y cinco

TASAS A PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITOS EN OTRAS LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDADES COMERCIALES

EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON. -



DAD O

01Distribuidores mayoristas de productos lácteos	3.600
02Distribuidores mayoristas de frutas y verduras	3.600
03Distribuidores mayoristas de vinos y cervezas	
04Distribuidores mayoristas de pan, facturas, etc	3.600
05Distribuidores mayoristas de cigarrillos, golosinas y anexos	4.600
06Distribuidores mayoristas de fiambres y productos lácteos	4.100
07Distribuidores de productos de granjas	3 600
08Almacén mayoristas.	4 800
09 Distribuidores mayoristas de carnes	6 800
TASAS A PROVEEDORES MINORISTAS CON DEPÓSIT	TOS EN OTRAS
TASAS A PROVEEDORES MINORISTAS CON DEPÓSIC LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD	
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON	ES COMERCIALES
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos	ES COMERCIALES3.000
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos	3.000 3.000
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos. 02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras. 03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas.	3.000 3.000 3.000 4.000
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos. 02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras. 03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas. 04Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc.	3.000 3.000 3.000 4.000 2.600
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos. 02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras. 03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas. 04Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc. 05Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y Anexos.	3.000 3.000 4.000 2.600 3.600
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos. 02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras. 03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas. 04Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc. 05Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y Anexos. 06 Distribuidoras minoristas de fiambres y productos lácteos.	3.000 3.000 4.000 2.600 3.600 3.100
LOCALIDADES Y QUE OPERAN O DESARROLLAN ACTIVIDAD EN LA LOCALIDAD DE DOLAVON 01Distribuidoras minoristas de productos lácteos. 02Distribuidoras minoristas de frutas y verduras. 03Distribuidoras minoristas de vinos y cervezas. 04Distribuidoras minoristas de pan, facturas, etc. 05Distribuidoras minoristas de cigarrillos, golosinas y Anexos.	3.0003.0004.0002.6003.6003.1003.800

Las actividades no especialmente previstas tributarán un importe fijo anual.

Industrial: Cinco mil cuatrocientos (5.400) módulos impositivos. Comercial: Dos mil setecientos (2700) módulos impositivos.

- CAPÍTULO V -

DERECHO DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES:

- CAPÍTULO VI -

<u>DERECHOS SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA</u>.

ARTÍCULO 12º: FÍJENSE los siguientes importes en Módulos Impositivos:	
1Para la venta de frutas y verduras por día y por adelantado	85
Por semestre y por adelantado	550
Por año y por adelantado	1100
2 Para la venta de flores, por día y por adelantado	65
3 Para la venta de mariscos y pescados por el día y por Adelantado	115
4 Vendedores ambulantes de helados, por temporada, noviembre a Abril	400
FOTÓGRAFOS. 1 Fotógrafos ambulantes por día y por adelantado	150
VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL	
 1 Afiladores, abonarán por mes y adelantado. 2 Vendedores de plumeros, escobillas, arts. de mimbrería, caño, por día y adelantad 3 Vendedores de objetos de artesanía, por día y adelantado. 	lo100



4 Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley, por mes y por adelantado, Locales y
Provinciales
Extra Provinciales
5. Vendedores de lotería por mes o fracción y por adelantado
6. Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas, por mes o fracción y adelantado95
7. Vendedores ambulantes en vehículos, de refresco sin alcohol, por día y por adelantado50
8. Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos. Metales en general por día y adelantado50
adelantado
9. Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad
correspondiente por mes o por fracción y adelantado
correspondiente por mes o por fracción y adelantado
10. Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, deberá abonar por día y adelantado
por día y adelantado
11. Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por mes o fracción y
adelantado
• En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del Local o comercio donde desempeñe sus actividades

- CAPÍTULO VII -

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

ARTÍCULO 13°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro del Derecho de Publicidad y Propaganda en Módulos Generales:----

LETREROS:

a) Hasta mil (1.000) butacas. 20
b) Más de mil (1.000) butacas. 30

- CAPÍTULO VIII -

<u>DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO</u>. -

a.- Materiales de Construcción: NO podrá ocupar la vía pública con materiales para la construcción una superficie mayor de cinco (5) metros cuadrados, debiendo abonar por mes.....450



	b Objetos de cualquier naturaleza: escombros, etc., hasta diez (10) metros cuadrados cada quince (15) días como máximo y por metro cuadrado
	c Por cada día extra, por metro cuadrado y por día
	d Por andamios y cercos ubicados fuera de la línea municipal y por mes desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra
	e Por exhibición de premios en la vía pública de rifas y/o generales deberán contar con el visto bueno municipal, por mes o fracción
	f Por exhibición de mercaderías no comestibles frente a sus respectivos locales, hasta diez (10) metros, dejando libre las bocacalles, por año o fracción
	Los que carezcan del permiso correspondiente, además del impuesto que les corresponda, abonarán una multa de:
	g Los que arrojaran objetos de cualquier naturaleza (escombros, etc.) en zona no habilitada al efecto abonarán por única vez
	h Por previa rotura de pavimento, deberán solicitar el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de la reparación; por tal concepto se abonará:
	1 Pavimento de hormigón, el metro cuadrado o fracción
_	2 Por rotura de pavimento sin previo permiso municipal, sin excepción, además de lo establecido en el inciso anterior se abonará una multa
	CADÍTHI O IV
\{ \{ \{	- CAPÍTULO IX -
	TASAS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
	ARTÍCULO 15°: FÍJENSE los siguientes importes para el cobro de la Contribución sobre Construcción de Obras, en Módulos Generales:
OZ.	Las obras o edificios que se construyan, o las ampliaciones de las ya existentes pagarán de
•	acuerdo a los siguientes porcentuales sobre el monto de la obra determinado según valores para la
	construcción que emite bimestralmente el Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura del Chubut, del bimestre correspondiente a la liquidación:
/	a-Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2)
	b- Derecho de construcción de vivienda por metro cuadrado (m2)
_	metro cuadrado10
	9- Derecho de construcción –otros- por metro cuadrado (m2)
\smile	d- Derecho de regularizar vivienda por metro cuadrado (m2)
	f- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra
	g-Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en zona
	h Dereches de consuiér de consuier de incluide al consuier de la c
	h- Derechos de conexión de agua corriente, incluido el material y mano de obra en pavimento u hormigón
	i- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra
	j- Derechos de conexión a la red de cloacas incluido el material y la mano de obra en pavimento u hormigón
	AVANCE SOBRE LÍNEA MUNICIPAL:
	ARTÍCULO 16º: SE ABONARÁ por metro cuadrado, en Módulos Generales:
	a- Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente
	c- Voladizos y marquesinas450
	ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS:
	ESTUDIOS Y REVISIÓN DE PLANOS: ARTÍCULO 17º: FÍJENSE las siguientes escalas en Módulos Generales:



DOLAVON
a- Por superficie aprobada con planos previo al diez por ciento (10%) de los derechos construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras metro cuadrado
b- Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, cobrados por metro cuadrado superficie a demoler
c- Por aprobación de plano red eléctrica por m lineal2
INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 18°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales por inspección de:
a- Cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc
c- Por inspección de línea y nivel.
d- Por cualquier inspección efectuada a pedido del propietario
e- Por cada certificado de inspección final
f Por inspección que no corresponda a obra en construcción
- CAPÍTULO X -
LOTES Y SUBDIVISIONES:
ARTÍCULO 19°: POR TODA PARCELA que se realice dentro de LA ZONA URBANA,

Aconará en derecho acumulativo, en Módulos Generales:--------------Por cada PARCELA URBANA......80 Por cada MANZANA 250 c. Por todo fraccionamiento de parcela existente o unificada de varios, que se realice dentro de la b. Derecho por cada metro cuadrado de superficie parcelada................0,30 d.-Por mensura de terreno con división de edificios por régimen de propiedad horizontal que se realice dentro de la zona urbana, se abonará en concepto de derecho:------a. Por cada unidad funcional que se realice una división por el régimen de propiedad horizontal......60 th. Por cada unidad funcional que surja en que se afecte el edificio, hasta 3 unidades......50 e.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, menor de 40.000 metros f.- Por todo deslinde de chacra que se realice dentro del ejido Municipal, mayor de 40.000 metros cuadrados, se abonará 300

- CAPÍTULO XI -

POR ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES:

ARTÍCULO 20°: FÍJENSE en Módulos Generales, los siguientes valores:	
1- Compresor y martillo neumático por hora	150
2- Por hora de cargadora	600
3- Por m3 (metro cúbico) de material calcáreo	49
4 - Por m3 (metro cúbico) de piedra bola	200
5- Por cada viaje de servicio atmosférico, abonará el importe equivalente a quince (15)	litros de
Gas - Oíl (Grado 2) -precio de referencia Estación de Servicio YPF	
6- Por cada viaje de tanque atmosférico, superior a los (5) cinco, abonará el equivalente	a cinco
(5) litros de Gas – Oíl (Grado 2) - precio de referencia Estación de Servicio VPE -	



A DOLAVON	
7- Por kilómetro recorrido (tractor con tanque aguatero o atmosférico), abonará el eq un (1) litro de Gas-Oíl (Grado 2) precio de referencia Estación de Servicio YPF 8- Por hora de tractor municipal y desmalezadora	100
9- Por hora de máquina retroexcavadora	120
10 – Por hora de motoniveladora	340
10 – Por hora de motoniveladora	700
11 – Por hora de camiones volcadores	200
riquiter del Gillilasio Municipal de Dolavon	1200
a) De 08.00 a 20.00 noras (Por hora)	70
D) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora)	110
O Los dias Savados, a partir de las 13:00 horas Domingos y Feriodog (Dor hora)	1.40
quinientos veinticinco (525) módulos, en calidad de Garantía del Inmueble, Muebles y que se encuentran en el gimnasio Verificado por el responsable del Gimnasio el est instalaciones y elementos cedidos mediante contrato al Locatario, no existiendo observemismo será reintegrado en tiempo y forma, por administración municipal.	uivalente a Elementos ado de las aciones, el
e) LIMPIEZA facúltese al ejecutivo municipal a cobrar el monto de cincuenta (50) mocada hora utilizado, en concepto de limpieza. Si fueran más de 5 horas, se abonará u quinientos (500) módulos	ın total de
13- Alquiler de la Confitería del Gimnasio Municipal (Por día)	1000
b) A partir de las 20:00 horas, y los Sábados hasta las 13:00 horas (Por hora)	80120180 uivalente a Muebles y sable de la catario, no inistración
modulos.	
14- Servicio de contenedores y/o volquetes:	100
15 - POR TODOS los servicios prestados por la Municipalidad que no estuviera espe nijada una retribución por Ordenanza u Ordenanzas especiales se abonará un derecho costo del mismo. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecerlo en los previstos, con comunicación posterior al Honorable Concejo Deliberante	cialmente
- CAPÍTULO XII –	
CONSTRUCCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS.	
ARTÍCULO 21°: FÍJESE en Módulos Generales los siguientes derechos:	
1 Por concepción de lotes de tierra por noventa y nueve (99) años para bóvedas o pramiliares por metro cuadrado.	700
2Arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósito para urnas Las seputierras arrendadas por cinco (5) años, renovables por tres (3) años más, sí la Municip considerase posible según la existencia de tierra disponible para tal objetivo, regirá la tarifa:	palidad lo siguiente
- Por cinco (5) años.	100
- Por los tres (3) años siguientes	70
- Por arrendamiento de nichos renovables por cinco (5) años	100
- Por arrendamiento de nichos para urnas por cinco (5) años	50
- Por primera fila	15



₹ DOLAVON
3 Traslado y reducción de restos. - Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd resto de urnas, por cada permiso para trasladar los restos que salgan del ejido Municipal
4 Por exhumación.
a- Exhumación en panteón.30b- Exhumación de nichos.30c- Exhumación de sepultura común.30
5 Servicios Fúnebres.
 a. Por entierro de primera clase, carroza y porta corona. b. Por entierro de segunda clase, carroza solamente. 10
6 Transferencias.
- Por transferencia de cada terreno, de panteón, se deberá abonar el treinta por ciento (30%), sobre la valuación del terreno Por transferencia de nichos Municipales deberá abonarse el diez por ciento (10%), sobre la valuación del terreno que les fuera adjudicado por concesión de arrendamiento
7 Permanencia de cadáveres en depósito.
La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, sólo será por el término de treinta (30) días como máximo y se cobrará por día, la suma equivalente a cinco (5) Módulos Generales.
Vencidos los plazos del arrendamiento fijado en cada uno de los apartados precedentemente estos serán ocupados y los restos serán trasladados al Osario General, si dentro de treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos en caso de no conocerse a éstos, la misma, se hará por medio de aviso

8.- Derecho de Construcción.

publicado durante dos (2) días en el diario local.-

c- Por construcción de brocales, lápidas, rejas, etc......50

- CAPÍTULO XIII -

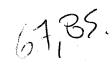
<u>DERECHOS POR INSPECCIÓN DE ABASTECIMIENTO FAENAMIENTO Y USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA:</u>

ARTÍCULO 22°: FÍJENSE los siguientes valores en Módulos Generales en concepto de Derechos de Inspección Veterinaria:-------

a- Animales faenados en los mataderos particulares, ubicados dentro del ejido Municipal:

- Fíjese en concepto de sellado de cerdos y otros......2,00
- **b-** Fíjese en concepto de resellado para la carne faenada en otros mataderos habilitados para su comercialización, el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del precio de venta del distribuidor (factura de venta) por cabeza y por kilogramo de carne faenada.-----

<u>ARTÍCULO 23º</u>: LOS PROPIETARIOS de los mataderos deberán abonar los derechos de inspección veterinaria dentro de los cinco (5) días primeros del mes siguiente al de la recaudación efectuada.-----





<u>ARTÍCULO 24º</u>: TODO ABASTECEDOR y expendedor que no dé cumplimiento, a las normas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.-----

- CAPÍTULO XIV -

ARTÍCULO 25°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:	
- Todo tipo de solicitud, escrita o comunicación que se presente o dirija, no especialmen pagará:	
a- Por primera fojab- Por cada foja subsiguiente	10
- Referidas a Inmuebles:	
a- Pedido de deuda hasta diez (10) lotes	50
De once (11) a veinte (20) lotes	
Y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales	
b-Cada Certificado libre de gravamen por venta de Inmuebles dentro del Ejido	Municipal,
abonará los siguientes valores:	
- Trámite normal	95
- Trámite normal	posteriores 60
d-Todo otro certificado.	
\$ ``	
e- Por el otorgamiento de Título de Propiedad se abonará:	
1- Por primer Título extendido	
√2-) Por cada copia adicional	. 11/1/
Referidas a automotores:	
	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta	ablecido, no 80 6) del valor
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 100
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 100
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 100
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 60 120
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 100 120 110 100
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no 80 6) del valor 60 120 110 100
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
Referidas a automotores: a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no
a- Cada Certificado de Libre Deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente esta pudiendo ser inferior al tributo de módulos	ablecido, no



Referidas a Inspección y Registro:
· Toda empresa dedicada a la construcción abonará anualmente por dicho concepto las siguientes tasas:
1- Para renovación anual de matrículas de constructores o instaladores
2- Para la renovación anual de matrículas de construcción o instaladores de primera
categoría
3- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de segunda categoría
4- Para la renovación anual de matrícula de construcción o instaladores de tercera
categoría
5- En concepto de reinscripción por cancelación matricula
6-Por confección de carnet10
7-Por confección de duplicado de carnet40
Otros:
a- Por intimación administrativa judicial a contribuyentes
b- Por duplicado de recibos de un (1) año
c- Por duplicado de años anteriores a un (1) año
d- Por cada foja de testimonio escrito, resoluciones, recaídas en expedientes en trámites5
e- Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores
f- Cada certificado de habilitación duplicado
resellado de
h- Por cada libreta sanitaria que se otorgue por un año
i- Por cada actualización de libreta sanitaria por un año
j- Por cada duplicado de libreta sanitaria por un año
k- Por cada libreta sanitaria que se otorgue a damas de salas que trabajen en establecimientos
o nocturnos
Por actualización de fecha de libreta sanitaria
n - Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previsto,
/ se abonará
Desinfecciones:
1- Por cada ómnibus, colectivos, micro, por vez
Por cada taxi, remis o auto de alquiler, por cada vez40
- CAPÍTULO XV –
RENTA DIVERSAS.
BEAUDÍOUE A NAVA CEINA CEÓN ANUTHUN A TÍDICAC.
MATRÍCULA Y VACUNACIÓN ANTIHIDATÍDICAS:
ARTÍCULO 26°: FÍJENSE las siguientes tasas, en Módulos Generales:
- Por patentamiento de canes zona urbana, se establece:
- Por la tenencia de un can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un segundo can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar30
-Por patentamiento de canes zona rural, se establece:
- Por la tenencia de dos canes, por grupo familiar
- Por la tenencia de un tercer can, por grupo familiar
- Por la tenencia de un cuarto can, por grupo familiar
- 1 of 1a tenencia de diff quiffio can, por grupo familiar
TRANSFERENCIAS DE DERECHO DE LÍNEA DE TAXIS, DE ÓMNIBUS.



ARTÍCULO 27º: POR TODA TRANSFERENCIA de línea de servicios debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión abonarán las siguientes tasas, en módulos generales:	de ómnibus y taxis 1 que se transfiere
a- TAXIS.	
1 Con una antigüedad de dos (2) años	3.000
3 Con una antiguedad mayor de cinco (5) años	3.000
b- REMISERÍAS.	
1 Con una antigüedad de dos (2) años.	3.000
2 Con una antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5)	3.000
3 Con una antigüedad mayor de cinco (5) años	3.000
e- ÓMNIBUS.	
1. Por transferencia de línea	15.000
EVENIENC CHI EVEN AVER AND THE CONTROL OF THE CONTR	
EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.	

- CAPÍTULO XVI -

FASA DE BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29°: FÍJENSE las siguientes tasas anuales, en Módulos Generales, en concepto de prestación de los servicios de Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública: - - - - - - -

- 2.- Zona sin pavimentar por lote, la cantidad de......84

- CAPÍTULO XVII -

<u>DE LOS SERVICIOS</u>.

A- Recolección de residuos:

- 1.- Terrenos baldíos, por lote.
 300

 2.- Terrenos con edificación, por lote.
 400
- 3.- Zona industrial, por fábrica.....2.000

B.- Tasa GIRSU:

C.- Servicios de Agua Corriente:

- -a Sin conexión, por lote......300



U	OLA OIL
-c (Con conexión, por lote
	a las conexiones con medidor, el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a480 Comercio en general:
-a (Con conexión, sin medidor de consumo, por lote
-b (Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico
-c L	avaderos de automóviles sin medidor de consumo, por lote
-d I	Lavaderos de automóviles y medidor de consumo, por metro cúbico
3. I	ndustria en general:
	Con conexión, sin medidor de consumo, por lote
b	Con conexión y medidor de consumo, por metro cúbico
c Indi	Industrias que utilicen el agua potable con elevado consumo; tintorerías y/o lavanderías astriales, Frigoríficos, Fraccionadoras de bebidas alcohólicas o gaseosas, Criaderos de aves, rica de hielo en conos, Industria textiles con lavanderías y/o tintorerías industriales, Fábrica de
mos	saicos, Fábricas de bloques de cerámicos, de ladrillos, tributarán por metro cúbico
d	Terreno Baldío Parque Industrial960
	ra la INDUSTRIA el importe a abonar no será inferior al valor equivalente a 1.920 módulos.
_ D	Servicios de Red Cloacal:
los	Todos los terrenos urbanos por los cuales pase el servicio de red cloacal, abonarán anualmente, valores en Módulos Servicios que se detallan, teniendo o no conexión en la red:
a- \	Viviendas unifamiliares, baldíos, por lote300
b - :	Locales comerciales, excepto los indicados en el apartado siguiente
c- I	Rotiserías, Restaurantes, Parrillas y similares900
]/d -]	Industrias en general1.200
OOLANON.	
/ \$//	- CAPÍTULO XVIII -
Z	
TA	SA VIAL.
AK	TÍCULO 31º: TODOS los terrenos ubicados en la zona rural del ejido municipal abonarán
por	este concepto y por año, módulos
K	
\vee	
	- CAPÍTULO XIX -
DIS	SPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.
AR	TÍCULO 32º: LOS PAGOS fuera de término devengarán un interés del 5,31% mensual. Los
inte	creses correspondientes a deudas de años anteriores devengarán los intereses que correspondan
seg	ún las respectivas Ordenanzas Tributarias
	TÍCULO 33°: ESTABLÉCESE el Cronograma de vencimientos para el cobro de los uientes gravámenes:
`	IMPLIEGTO AL ALITOMOTOD DADITECTO DIMODILIADIO VITAGAS DE SEDVICIOS
a)	IMPUESTO AL AUTOMOTOR, IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS (Tasa Vial, Tasa de Barrido y Conservación de la Vía Pública, tasa de recolección de residuos, tasa GIRSU, tasas servicios de agua corriente y tasa de servicios de red cloacal), que se abonan en forma mensual, para el año fiscal 2024 según se especifica a continuación:
	1ª CUOTA año 2024
	2ª CUOTA año 2024
	3° CUOTA año 2024
	5 CCC111 uno 202 1 de 202 1.
	4ª CUOTA año 202401 al 21 de Mayo de 2024



5 ^a CUOTA año 2024	01 al 21 de Junio de 2024
6 ^a CUOTA año 2024	
7 ^a CUOTA año 2024	
8 ^a CUOTA año 2024	01 al 23 de Septiembre de 2024
9° CUOTA año 2024	01 al 22 de Octubre de 2024
10 ^a CUOTA año 2024	01 al 21 de Noviembre de 2024
11 ^a CUOTA año 2024	
12 ^a CUOTA año 2024	

b) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y TASA AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA: liquidación unificada con la obligación previa de la presentación de la DDJJ de base imponible correspondiente:-----

Pago mensual y Presentación de Declaración Jurada:

Mes 01/2024	
Mes 02/2024	01 al 21 de Marzo de 2024
Mes 03/2024	01 al 22 de Abril de 2024
Mes 04/2024	01 al 21 de Mayo de 2024
Mes 05/2024	01 al 21 de Junio de 2024
Mes 06/2024	01 al 22 de Julio de 2024
Mes 07/2024	
Mes 08/2024	
—Mes 09/2024	01 al 22 de Octubre de 2024
Mes 10/2024	01 al 21 de Noviembre de 2024
Mes 11/2024	01 al 23 de Diciembre de 2024
Mes 12/2024	01 al 21 de Enero de 2025
TITED IN TOTAL	

FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los mismos cuando razones debidamente justificadas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 34º: A los CONTRIBUYENTES del Impuesto Automotor, Impuesto Inmobiliario y tasas retributivas por servicios, que cancelen el año 2024 por adelantado, hasta el 29 de febrero del 2024 se les aplicará un descuento del 35% para Impuesto Automotor, y un 30% para los restantes recursos. A los contribuyentes que cancelen el año 2024 desde el primer día hábil de marzo hasta el día 21 del mes mencionado, se les aplicará un descuento del 25% y 20% respectivamente. Estos descuentos no están adheridos al pago en cuotas, es decir, son válidos en un pago.

ARTÍCULO 35°: ESTABLÉCESE el beneficio de un cinco (5%) por ciento de descuento sobre el pago de la Tasa al Comercio e Industria e Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes directos que abonen en cuotas antes de sus respectivos vencimientos, y no registren deuda bajo ningún concepto con el Municipio de Dolavon.

ARTÍCULO 36 °: FÍJESE para los tributos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, los siguientes valores de módulos: -----

- <u>a)</u> <u>Determinaciones y/o liquidaciones correspondientes a los períodos enero a diciembre de 2024.</u>
 - MÓDULO IMPOSITIVO: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$67,85)
 - Módulo Servicio: Pesos veintiséis con ochenta y dos centavos (\$67,85)
 - MÓDULO GENERAL: PESOS VEINTISÉIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$67,85)

ARTÍCULO 37º: LAS MULTAS por infracciones dispuestas en Ordenanzas vigentes utilizarán el Valor del Módulo General.-----

- CAPÍTULO XX –

DE LAS EXENCIONES O EXIMISIONES.

ARTÍCULO 38º: Están EXENTOS del pago del Impuesto al Automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular, del pago del impuesto inmobiliario y tasas retributivas por servicios,



OAD OX

sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario, los/as Señores/as Concejales/as integrantes del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon.----

ARTÍCULO 39°: Los beneficios establecidos por el Artículo 40° de la presente Ordenanza, serán válidos para todos los Ediles del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a partir de su asunción y hasta el cese de sus funciones.-----

ARTÍCULO 40°: Para los casos en que los ediles hayan abonado los impuestos citados en forma total o parcial, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a acreditar igual valor recibido, en concepto de pago en impuesto inmobiliario y Tasas retributivas por Servicios o impuesto al Automotor, a cuenta de futuros pagos del/los impuesto/s pertinente/s.------

ARTICULO 42°: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor de un (1) vehículo de su propiedad de uso particular y del pago del impuesto inmobiliario y Tasas Retributivas por sorvicios; sobre el inmueble destinado a su habitabilidad y el de su grupo familiar primario los jubilados de la Municipalidad de Dolavon, esta exención será discrecional.

ARTÍCULO 44º: Están EXENTOS del pago del impuesto automotor, los vehículos incluidos en el "Código Fiscal en la selección relacionada con el impuesto automotor", Artículo 11 de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

a) Los Vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.

b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad.

Los Vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.

Los Vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.

Los Vehículos de propiedad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon.

f) Los Vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación.

g) Los Vehículos de propiedad de personas con discapacidad o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la condición sea acreditada mediante Certificado Unico expedido por la Agencia Nacional de Discapacidad o el órgano que la Ley Nacional N° 22431 establezca. La exención será tramitada de acuerdo a la Ordenanza reglamentaria N° 899/2022. -----

ARTÍCULO 46°: Están EXENTAS del pago del Impuesto Inmobiliario las Asociaciones sin fines de lucro, ONG (Organizaciones no Gubernamentales), Iglesias y entidades deportivas, debidamente inscriptas como tales.



- CAPÍTULO XXI -

DE LA PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 47°: ESTABLÉCESE el Plazo de cinco (5) años para la prescripción de deudas en concepto de: Impuesto Inmobiliario, Tasas Retributivas, Impuesto Automotor, Tasa al Comercio y a la Industria, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- CAPÍTULO XXII -

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 48°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024.

ARTÍCULO 49º: que se oponga a lo dispuesto a la presente. -----

<u>ARTÍCULO 50°</u>: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE. ------



--- Dada en la 12ª Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, celebrada a los 28 días del mes de Diciembre del año 2.023.--- Según consta en el Acta Nº 1057.-



Dolavon, (Ch), 18 de enero de 2024.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a aprobar en la jurisdicción de la localidad de Dolavon, los tributos para los impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza para el año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1112/2023;

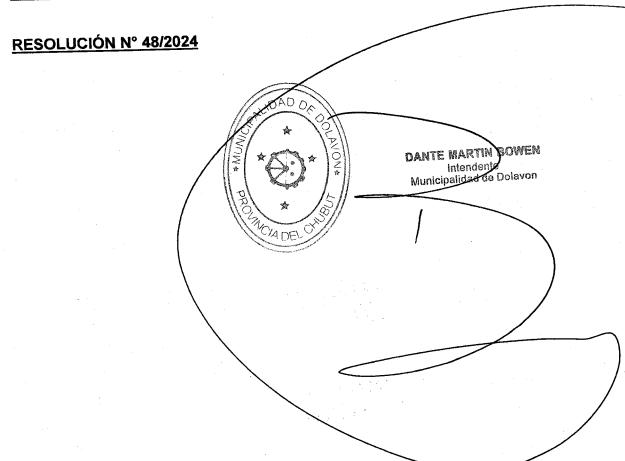
Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 2°: Registrese, comuniquese y archivese.-----





Dolavon, Chubut, 29 de diciembre de 2023.-

VISTO:

Las dificultades que registran numerosos contribuyentes en el pago de distintos tributos, recargos y/o multas, adeudados al Municipio, en función de los establecido en la respectiva Ordenanza Impositiva; Y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de intentar mejorar los recursos directos del Municipio y en función de la realidad económica actual, puede analizarse la posibilidad del otorgamiento de facilidades para el pago de todo tipo de deudas que los contribuyentes mantengan con la Municipalidad de Dolavon;

Que, consecuentemente con ello, deberíanse definir las condiciones especiales de pago con que podrían beneficiarse a estos contribuyentes a fin de permitirles la cancelación de sus deudas tributarias;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI- N°46 (antes Ley N° 3098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE un RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DE DEUDAS, que los contribuyentes mantengan con el Municipio, conforme a las pautas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Podrán incluirse en el Plan de Facilidades de Pago las siguientes deudas: - - - -

- Provenientes de planes de facilidades de pago anteriores, convenios o moratorias. -----
- Declaradas por el Contribuyente Titular y/o quien resulte responsable. ------
- Ejecutadas Judicialmente, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiera y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso impuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. ------

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes podrán pactar el pago de la deuda en las siguientes formas: -

- 1. Que cancelen el total de la deuda determinada en un solo pago, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre los intereses establecidos conforme las Ordenanzas Impositivas vigentes. ------
- 3. Que cancelen el total de la deuda determinada en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los intereses establecidos conforme las Ordenanzas Impositivas vigentes.

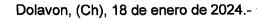
ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes que pacten su plan de pagos en plazos superiores a cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas y, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas,

1983/2023 - 40 años de Democracia -

1



no gozarán de descuentos, debiendo abonar el monto de la cuota con un interés del (5,31%) mensual sobre saldos. -----ARTÍCULO 5º: FIJASE el valor mínimo de cada cuota en la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00). -----ARTÍCULO 6º: Los planes de pagos, respecto de deudas impositivas, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán ser repactados a solicitud del contribuyente, dentro de las condiciones que se establecen en los Artículos precedentes. -----ARTÍCULO 7º: Lo establecido precedentemente, no exime a los beneficiarios del pago en término de los impuestos correspondientes, que salgan al cobro con posterioridad a la suscripción de cualquiera de los planes de pago establecidos en la presente Ordenanza; siendo esto causal de recisión del plan de facilidades otorgado. -----ARTICULO 8º: La mora en el pago de cada una de las cuotas, mientras no se produzca la caducidad del plan de facilidades, devengará automáticamente un interés del seis por ciento (6%) mensual, sobre saldos. -----ARTÍCULO 9º: Se producirá la caducidad del plan de facilidades de pago, por la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas; tomándose como fecha de pago del uno (1) al veinte (20) de cada mes, o día hábil posterior. -----ARTÍCULO 10º: La caducidad del plan de facilidades de pago provocará la pérdida de los beneficios establecidos por la presente Ordenanza. Los montos percibidos a la fecha de caducidad del plan de pagos, se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de estos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicio que en el caso de deudas de la misma antigüedad los aludidos pagos se imputarán a todos ellos en proporción a sus respectivos importes. Los pagos posteriores a la caducidad se imputarán a las deudas más antiguas. Los saldos así determinados serán tomados como una deuda común dándoseles el tratamiento de práctica. ------ARTÍCULO 11º: Facultase al Ejecutivo Municipal a implementar las medidas administrativas necesarias, para la aplicación de la presente Ordenanza. ARTÍCULO 12º: Los certificados de Libre Deuda se otorgarán con la cancelación total de la ARTÍCULO 13º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha del ARTÍCULO 14°: DERÓGUESE la Ordenanza Nº 995/2022 a partir del 01/02/2024. ARTÍCULO 15º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifiquese y Cumplido, ARCHÍVESE. ----LIAMS 100 Presidente Honorable Concejo Deliberarás is Sila 1 OKDENANZA Nº 1113/2023.-ODELIB ---Dada en la 12° Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2023, celebrada a los 28 días del mes de diciembre del año 2.023.-Аста N° 1.057.—





VISTO:

El proyecto de Ordenanza presentado por el Ejecutivo Municipal tendiente a establecer un régimen especial de pago de deudas, que los contribuyentes mantengan con el Municipio, conforme a las pautas contenidas en la presente ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ah sancionado la Ordenanza N°1113/2023;

Que, corresponde promulgar la correspondiente Ordenanza por el Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

RESOLUCIÓN Nº 49/2024

